

RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO CAGANCHEZ, CON DESTINO A RIEGO DE 22,01 HA, TOTALIZANDO 66,11 HA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. (Exp.: IA14/475)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Solicitud del Promotor

Con fecha 10 de abril de 2014, tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Caganchez, con destino a riego de 22,01 ha, totalizando 66,11 ha”, en el término municipal de Medellín, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

##### Normativa aplicable

El proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Caganchez, con destino a riego de 22,01 ha, totalizando 66,11 ha”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

##### Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del arroyo Caganchez (Río Guadiana) para el riego de 22,01 ha de frutales, totalizando 66,11 ha. Dicha superficie, se corresponde con parte de la parcela 18 del polígono 14, del término municipal de Medellín.

Se utilizará la caseta de bombeo y dos balsas de regulación existentes de 30.000 m<sup>3</sup> y 50.000 m<sup>3</sup> de capacidad.

##### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 30 de diciembre de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Medellín	
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, con una serie de limitaciones en cuanto al régimen de caudales ecológicos, que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que el principal problema que tienen las extracciones de agua para riego es que se concentran en los meses de verano, cuando el arroyo soporta el nivel mas bajo, afectando a las especies que los habitan, ya sean peces, invertebrados, anfibios y demás fauna asociada. Se incluyen en el informe de impacto ambiental las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación al régimen de caudales ecológicos.
- El Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural, informa que la superficie solicitada para el riego no está dentro de la Zona Regable del Canal de Orellana, aunque es colindante con la misma. El arroyo Caganchez funciona como desagüe para el drenaje de las parcelas de regadío próximas a los sectores XXIII y XXV, por lo que suele tener agua durante la campaña de riegos. Concluyendo que se informa favorablemente el cambio de las características de la concesión solicitada.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la D.G. de Medio Ambiente, informa de manera desfavorable la transformación en regadío de la superficie de arbolado autóctono existente en el extremo norte de la finca, correspondiente a 7,25 ha de encinas y alcornoques, medida incluida en el primer punto del informe de impacto ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de “Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Caganchez, con destino a riego de 22,01 ha, totalizando 66,11 ha”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la *Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma

motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

***Características del proyecto:***

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del arroyo Caganchez (Río Guadiana) para el riego de 22,01 ha de frutales, totalizando 66,11 ha. Dicha superficie, se corresponde con parte de la parcela 18 del polígono 14, del término municipal de Medellín.

Se utilizará la caseta de bombeo y dos balsas de regulación existentes de 30.000 m<sup>3</sup> y 50.000 m<sup>3</sup> de capacidad.

***Ubicación del proyecto:***

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo (TA=Tierras arables en el SIGPAC actual). Se trata de terrenos linderos a la Zona Regable del Canal de Orellana.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola. La zona existente de encinar, se ha excluido de la transformación en regadío objeto de este proyecto.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.** -No someter el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Caganchez, con destino a riego de 22,01 ha, totalizando 66,11 ha", en el término municipal de Medellín , al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 2 de Febrero de 2016

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

P.A. (Resolución de 16 de septiembre de 2015)

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



**Fdo. Pedro Muñoz Barco**